

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Lunes, 26 de enero de 2015

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Aceptan renuncia de Asesor de la Alta Dirección del SENASA**

**RESOLUCION JEFATURAL Nº 0017-2015-MINAGRI-SENASA**

21 de enero de 2015

VISTO:

La carta presentada por el señor MV. Oscar Miguel Domínguez Falcón, de fecha 15 de enero de 2015, mediante la cual presenta su renuncia al cargo de Asesor de Alta Dirección del Servicio Nacional de Sanidad Agraria y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 196-2013-AG-SENASA, de fecha 24 de julio de 2013, se designó, conjuntamente con otros profesionales, al señor MV. Oscar Miguel Domínguez Falcón en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, a través del documento del visto, el señor MV. Oscar Miguel Domínguez Falcón ha presentado su renuncia al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG-SENASA, el Jefe Nacional del SENASA ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad, teniendo entre sus atribuciones emitir resoluciones en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, y con los visados de las Oficinas de Administración, de Planificación y Desarrollo Institucional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor MV. Oscar Miguel Domínguez Falcón, a partir de la fecha, al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Administración efectuar la liquidación de beneficios sociales y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Jefe  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

## ENERGIA Y MINAS

**Excluyen pasivo ambiental minero que forma parte de la ex unidad minera "Colqui", correspondiente al proyecto de remediación "Acombamba", de la relación de pasivos encargados a Activos Mineros S.A.C. mediante R.M. Nº 094-2013-MEM-DM**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 026-2015-MEM-DM**

Lima, 20 de enero de 2015

## Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO: el Informe N° 226-2014-MEM-DGM/DTM/PAM de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería, respecto a la exclusión de uno de los pasivos ambientales mineros considerados en el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 094-2013-MEM-DM;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, señala que el Estado sólo asume la tarea de remediación de las áreas con pasivos ambientales mineros que no cuenten con responsables identificados o remediadores voluntarios; pudiendo proceder a remediar las áreas con pasivos ambientales mineros en caso que una empresa de propiedad del Estado sea responsable en no menos de dos tercios del monto correspondiente a la remediación, o excepcionalmente en función de la debida tutela del interés público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-MEM-DM se dispuso que, excepcionalmente y en función de la debida tutela del interés público, el Estado asuma la remediación de los pasivos ambientales mineros de los proyectos de remediación “Relavera Ticapampa”, “Acombamba”, “Lichicocha”, “Pacococha”, “Chugur”, “Santa Rosa 2”, “Azulmina”, “Delta Upamayo y Río San Juan” y “Samarca”, ubicados en las regiones de Áncash, Lima, Cajamarca, Huancavelica, Pasco, Junín e Ica, respectivamente, calificados de alto riesgo y de muy alto riesgo, conforme figuran en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de dicha resolución; disponiéndose a su vez, encargar a la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. para que ejecute la remediación de los mencionados pasivos ambientales mineros;

Que, mediante escrito N° 2423500, Minera Bonanza Perú S.A. solicitó el reaprovechamiento del pasivo ambiental minero identificado en el inventario con el ID. 10285, ubicado en el distrito de Huanza, provincia de Huarochirí, región Lima, que forma parte del proyecto de remediación “Acombamba”, y que se incluye en el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 094-2013-MEM-DM, mediante la cual se encargó a la empresa Activos Mineros S.A.C. para que ejecute, entre otros, la remediación del referido pasivo ambiental minero;

Que, la Dirección General de Minería, mediante Oficio 1443-2014-MEM/DGM, solicitó a la empresa Activos Mineros S.A.C. que informe sobre la situación actual del proyecto de remediación, que incluye al pasivo ambiental minero con Id. 10285; por lo que esta última, en respuesta, mediante Carta N° 284-2014-AM/GO del 03 de diciembre de 2014, señaló entre otros aspectos, que el proyecto a la fecha no cuenta con perfil viable, ni plan de cierre de pasivos ambientales aprobado; por lo que evaluando la ubicación del pasivo solicitado en relación al resto de pasivos a ser remediados en la ex unidad minera “Colqui”, se puede advertir, que en este caso particular, dicho pasivo se encuentra aislado; por lo que su reaprovechamiento no interferiría con la remediación del resto de pasivos a su cargo;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, señala cuáles son las modalidades de remediación voluntaria, el mismo que indica que cualquier persona o entidad, sea titular de concesiones mineras o no, podrá asumir la responsabilidad de remediar voluntariamente pasivos ambientales mineros, inventariados o no, que se encuentren ubicados en su propia concesión minera, de tercero o en áreas de libre denunciabilidad;

Que, entre dichas modalidades se encuentra el reaprovechamiento, cuya solicitud debe dirigirse a la Dirección General de Minería, precisando la información que permita su identificación en el inventario de pasivos, conforme lo indica el artículo 61 del reglamento antes referido;

Que, por lo tanto, es conveniente excluir al pasivo ambiental minero que forma parte del proyecto “Acombamba”, identificado mediante ID. 10285 de la relación de pasivos encargada a Activos Mineros S.A.C., mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-MEM-DM, considerando que Minera Bonanza Perú S.A. ha solicitado su reaprovechamiento, en virtud del artículo 12 y otros del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 094-2013-MEM-DM, debiendo quedar tal como se indica en el Anexo del presente informe.

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Excluir el pasivo ambiental minero, identificado con ID 10285 que forma parte de la ex unidad minera “Colqui”, correspondiente al proyecto de remediación “Acombamba”, de la relación de pasivos

## Sistema Peruano de Información Jurídica

encargados a la empresa Activos Mineros S.A.C., a través de la Resolución Ministerial N° 094-2013-MEM-DM; y, modificar el Anexo 2 de dicha Resolución, de acuerdo al Anexo que integra la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

### ANEXO

#### PROYECTO ACOMBAMBA

#### CUENCA RÍMAC

#### REGIÓN LIMA, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DISTRITO HUANZA

Nº	ID	EX UNIDAD MINERA	TIPO DE PASIVO MINERO	ESTE	NORTE	ZONA	DATUM	PUNTAJE
1	504	C.M. ACOMBAMBA S.A.	BOCAMINA	338234	8721808	18	PSAD56	41
2	9781	C.M. ACOMBAMBA S.A.	RELAVES	336970	8721307	18	PSAD56	63
3	9782	C.M. ACOMBAMBA S.A.	CHIMENEA	337695	8721475	18	PSAD56	51
4	9783	C.M. ACOMBAMBA S.A.	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	337974	8721788	18	PSAD56	31
5	9784	C.M. ACOMBAMBA S.A.	CHIMENEA	338208	8721791	18	PSAD56	55
6	9785	C.M. ACOMBAMBA S.A.	CHIMENEA	338199	8721791	18	PSAD56	57
7	9787	C.M. ACOMBAMBA S.A.	DESMONTE DE MINA	338219	8721811	18	PSAD56	57
8	9788	C.M. ACOMBAMBA S.A.	DESMONTE DE MINA	338172	8721826	18	PSAD56	63
9	9789	C.M. ACOMBAMBA S.A.	BOCAMINA	338200	8721822	18	PSAD56	49
10	9790	C.M. ACOMBAMBA S.A.	DESMONTE DE MINA	338089	8721810	18	PSAD56	57
11	9791	C.M. ACOMBAMBA S.A.	BOCAMINA	338104	8721794	18	PSAD56	43
12	9792	C.M. ACOMBAMBA S.A.	BOCAMINA	337885	8721650	18	PSAD56	41
13	9793	C.M. ACOMBAMBA S.A.	DESMONTE DE MINA	337785	8721604	18	PSAD56	67
14	9794	C.M. ACOMBAMBA S.A.	MEDIA BARRETA	337623	8721451	18	PSAD56	27
15	9795	C.M. ACOMBAMBA S.A.	BOCAMINA	337521	8721403	18	PSAD56	55
16	9796	C.M. ACOMBAMBA S.A.	DESMONTE DE MINA	337399	8721355	18	PSAD56	59
17	9797	C.M. ACOMBAMBA S.A.	PLANTAS DE PROCESAMIENTO	337377	8721343	18	PSAD56	37
18	10031	COLQUI	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	339025	8720071	18	PSAD56	29
19	10277	COLQUI	DESMONTE DE MINA	338943	8720089	18	PSAD56	37
20	10278	COLQUI	NO DETERMINADO	338888	8720112	18	PSAD56	25
21	10279	COLQUI	NO DETERMINADO	338879	8720111	18	PSAD56	24
22	10280	COLQUI	DESMONTE DE MINA	338891	8720080	18	PSAD56	45
23	10281	COLQUI	BOCAMINA	339772	8720429	18	PSAD56	33
24	10282	COLQUI	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	339051	8720038	18	PSAD56	31
25	10283	COLQUI	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	338903	8720070	18	PSAD56	25
26	10284	COLQUI	BOCAMINA	338904	8720071	18	PSAD56	53

### Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Bear Creek Mining Company, Sucursal del Perú durante la fase de exploración

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 029-2015-MEM-DM

Lima, 20 de enero de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6 del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2352326, BEAR CREEK MINING COMPANY, SUCURSAL DEL PERU solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 302-2014-EF/15.01 de fecha 12 de diciembre de 2014 e Informe N° 525-2014-EF/61.01 de fecha 09 de diciembre de 2014, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por BEAR CREEK MINING COMPANY, SUCURSAL DEL PERU considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de BEAR CREEK MINING COMPANY, SUCURSAL DEL PERU durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

### ANEXO

#### LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

##### BEAR CREEK MINING COMPANY SUCURSAL DEL PERU "Proyecto La Yegua"

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

		DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS

## Sistema Peruano de Información Jurídica

43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

### II. SERVICIOS

<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:</b>
* Topográficos y geodésicos.
* Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
* Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
* Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
* Servicios aerotopográficos.
* Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
* Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.).
<b>b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:</b>
* Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
* Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
* Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
* Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
* Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
* Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
* Servicios médicos y hospitalarios.
* Servicios relacionados con la protección ambiental.
* Servicios de sistemas e informática.
* Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
* Servicios de seguridad industrial y conrainscendios.
* Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
* Servicios de seguros.
* Servicios de rescate, auxilio.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Declaran improcedente reclamación formulada por persona natural contra sitio web, por sustracción de la materia controvertida

### RESOLUCION DIRECTORAL Nº 002-2015-JUS-DGPDP

"Texto editado conforme a la solicitud presentada a la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión el 8 de abril de 2015".

Expediente Nº
013-2014-PTT

Lima, 19 de enero de 2015

VISTO: El documento con registro Nº 51938 de 3 de noviembre de 2014, el cual contiene la reclamación formulada \_\_\_\_\_ contra el sitio web "http://www.datosperu.org".

CONSIDERANDO:

#### I. Antecedentes.

1.1 Con documento indicado en el visto, \_\_\_\_\_ (en lo sucesivo el reclamante) solicitó la tutela directa a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (en lo sucesivo la APDP) y señaló que "datosperu.org" (en lo sucesivo el reclamado) no atendió debidamente su derecho de oposición respecto de la información contenida en el enlace "http://www.datosperu.org/tb-normas-legales-oficiales-1999-Julio-28-07-1999-pagina-6.php", ubicada en el sitio web "http://www.datosperu.org/" y en el cual se visualiza en formato de documento portátil (PDF) y texto, la Resolución Suprema Nº 184-99-JUS de 27 de julio de 1999 (en lo sucesivo la resolución publicada) que conforme con lo establecido por el artículo 118, numeral 21 de la Constitución Política del Perú, concedió indulto al reclamante.

El reclamante sostuvo que la resolución publicada implica un perjuicio a su persona al señalar que:

"(...) Se menciona mi nombre. Dicha cita corresponde al beneficio de indulto de 1999; este por tanto, es un asunto personal y sensible a mi integridad, y en consecuencia, vulnera mis derechos protegidos (...) Esta publicación me ha traído lamentables consecuencias, sintiéndome impotente de superar este lamentable suceso (...)".

1.2. El reclamante sustentó lo afirmado adjuntando la siguiente documentación:

- Documento con registro Nº 51938 de 3 de noviembre de 2014 que contiene la reclamación firmada.
- Copia del Oficio Nº 042-2014-JUS/DGPDP/DSC de 7 de octubre de 2014 de la Dirección de Supervisión y Control que informó al reclamante la reconducción de la denuncia al procedimiento trilateral de tutela.
- Copia del Oficio Nº 030-2014-JUS/DGPDP/DSC de 30 de setiembre de 2014 de la Dirección de Supervisión y Control que informó a la Dirección General de Protección de Datos Personales la reconducción de la denuncia al procedimiento trilateral de tutela.
- Copia de la captura de pantalla de la publicación "www.datosperu.org/aviso-legal.php", que contiene el texto de las políticas de privacidad y confidencialidad de la información o las condiciones del servicio del sitio web del reclamado.
- Copia de la captura de pantalla del correo electrónico de 1 de noviembre de 2014 dirigido a \_\_\_\_\_ que contiene el mensaje de devolución generado automáticamente por el sitio web "http://www.datosperu.org".
- Copia de la captura de pantalla del correo electrónico de 30 de octubre de 2014 enviado por \_\_\_\_\_ y dirigido al sitio web "http://www.datosperu.org/" solicitando la tutela directa de su derecho de cancelación.
- Copia de la captura de pantalla del correo electrónico de 4 de mayo de 2012 dirigido a \_\_\_\_\_ que contiene el mensaje de devolución generado automáticamente por el sitio web "http://www.datosperu.org".
- Copia de la captura de pantalla del enlace "http://www.datosperu.org/tb-normas-legales-oficiales-1999-Julio-28-07-1999-pagina-6.php" del sitio web "http://www.datosperu.org/" que contiene el texto de la Resolución Suprema Nº 184-99-JUS de 27 de julio de 1999.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### II. Competencia.

2.1 La competencia para resolver el procedimiento trilateral de tutela corresponde al Director General de la APDP, conforme con lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (en lo sucesivo la LPDP) y conforme con lo señalado por el artículo 74 del Reglamento de la LPDP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, siempre y cuando el objeto de la reclamación se encuentre comprendido dentro del ámbito de aplicación previsto por el artículo 3 de la LPDP y su Reglamento.

### III. Actuaciones previas de fiscalización.

3.1 Con Oficio N° 835-2014-JUS/DGPDP de 5 de noviembre de 2014 y con Oficio N° 886-2014-JUS/DGPDP de 13 de noviembre de 2014, la APDP ordenó a la Dirección de Supervisión y Control (en lo sucesivo la DSC) la realización de las actuaciones previas de fiscalización para establecer los hechos relevantes.

Con Oficio N° 102-2014-JUS/DGPDP/DSC de 24 de noviembre de 2014, la DSC adjuntó el Informe N° 039-2014-JUS-DGPDP-MPP de 18 de noviembre de 2014 del Supervisor de la DSC, el cual contiene información del reclamado en los siguientes términos:

(i) Información de dominio:

- Números de IP (asociados): 108.162.197.145, 104.28.2.103 y 104.28.3.103.

- La ubicación física del IP no corresponde al ámbito nacional (Perú).

- Procedencia del IP: Ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América.

- Proveedor de internet dominio: "Cloudflare.com"

- El dominio se encuentra activo<sup>1</sup>.

- El contenido del sitio web del reclamado y todo lo relacionado con los servicios de búsqueda de persona natural, persona jurídica o entidad pública no están habilitados, es decir, no se visualiza información alguna.

(ii) Información del enlace "http://www.datosperu.org/tb-normas-legales-oficiales-1999-Julio-28-07-1999-pagina-6.php":

Dado que el sitio web del reclamado no se encuentra habilitado, no puede visualizarse información alguna del reclamante.

### IV. Análisis.

4.1 A la fecha en que debe resolverse el procedimiento trilateral de tutela y atendiendo a la información remitida por la DSC, la APDP constató lo siguiente:

- El contenido del sitio web del reclamado y todo lo relacionado con los servicios de búsqueda de "persona natural", objeto de protección de la LPDP y su Reglamento, no se encuentran habilitados, es decir, no puede visualizarse información alguna.

- El enlace "http://www.datosperu.org/tb-normas-legales-oficiales-1999-Julio-28-07-1999-pagina-6.php", que de acuerdo al reclamante mostraba la resolución publicada que sustentó la reclamación, no puede visualizarse en internet, salvo lo siguiente:

"Esta página web no está disponible.

Detalles:

Es posible que la página web <http://www.datosperu.org/tb-normas-legales-oficiales-1999-Julio-28-07-1999-pagina-6.php> esté temporalmente inactiva o que se haya trasladado definitivamente a otra dirección".

- Lo anterior significa que el tratamiento de datos personales que realizó el reclamado y que dio lugar a la reclamación ha dejado de efectuarse.

---

<sup>1</sup> El dominio "http://www.datosperu.org/" no ha sido eliminado de The Internet Corporation for Assigned Names and Numbers "ICANN", en tal sentido continúa activo.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

4.2 En consecuencia, conforme con lo establecido por el numeral 186.2 del artículo 186 de la LPAG<sup>2</sup>, se ha producido una situación por la que corresponde poner fin al procedimiento sin pronunciamiento sobre el fondo, dado que en ausencia de contestación a la reclamación, el procedimiento no tiene materia controvertida.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar improcedente la reclamación formulada por \_\_\_\_\_ contra el sitio web "http://www.datosperu.org/" por sustracción de la materia controvertida, ya que al haber sido deshabilitado el sitio web que realizaba el tratamiento objeto de la tutela, ya no se produce el tratamiento cuya cesación se solicitaba; y en consecuencia dar por concluido el presente procedimiento trilateral de tutela.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al reclamado mediante publicación en el diario oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional conforme con lo establecido por el artículo 20, numeral 20.1.3 y por el artículo 21, numeral 21.2<sup>3</sup> de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución para conocimiento del reclamante.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ ÁLVARO QUIROGA LEÓN  
Director General de Protección de Datos Personales

### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

#### Designan a empleado público para que realice la función de verificación en la Oficina de Aseguramiento Sucursal Tumbes

#### RESOLUCION DE GERENCIA CENTRAL DE ASEGURAMIENTO N° 01-GCAS-ESSALUD-2015

Lima, 7 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29135, se establece el porcentaje que debe pagar ESSALUD y la ONP a la SUNAT, por la recaudación de sus aportaciones, así como otras medidas para mejorar la administración de tales aportes;

Que, la referida norma faculta a ESSALUD para ejercer de oficio, las funciones de verificación de la condición de asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes administrados por ESSALUD como el Seguro de Salud Agrario;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2009-TR, Reglamentaria de la Ley N° 29135, establece que las funciones de verificación serán realizadas por servidores públicos, que entre otros requisitos deben acreditar capacitación en las labores de fiscalización y sujetarse a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

<sup>2</sup> Artículo 186, numeral 186.2 de la LPAG. Fin del procedimiento:

"(...) 186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

<sup>3</sup> Artículo 20, numeral 20.1.3 de la LPAG. Régimen de la notificación personal:

"(...) 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley (...)"

Artículo 21, numeral 21.2 de la LPAG. Régimen de la notificación personal: "(...) 21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación (...)"

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución N° 015-GCASEG-ESSALUD-2009, de 04 de noviembre de 2009, se designan 59 verificadores de las Oficinas de Aseguramiento en el ámbito a nivel nacional;

Que, la Jefatura de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Tumbes, mediante Carta N° 1076-OATUMBES-SGSA-GPA-ESSALUD-2014 comunica el proceso de permuta de parte de su personal verificador con servidores de la Red Asistencial Tumbes; situación que origina la revocatoria en la designación y proceder a efectuar nueva designación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal l) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Aseguramiento aprobado por Resolución Presidencia Ejecutiva N° 533-PE-ESSALUD-2011.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación de funciones como verificador del empleado público Sr. MENDOZA PEÑA Zelmar Ricardo de la Oficina de Aseguramiento Tumbes.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al empleado público Sr. SOLANO ORTIZ Pedro Wilfredo para que realice la función de verificación en la Oficina de Aseguramiento Sucursal Tumbes.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Canales las acciones para la difusión del contenido y alcances de la presente Resolución, así como para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE CHU WONG  
Gerente Central de Aseguramiento  
ESSALUD

**Establecen que, en situaciones excepcionales, se acepte la renuncia al derecho especial de cobertura por desempleo (latencia) solicitado por el afiliado titular, y aprueban el Modelo de Declaración Jurada de renuncia al Derecho Especial de Cobertura por Desempleo (Latencia)**

### RESOLUCION DE GERENCIA CENTRAL DE ASEGURAMIENTO N° 02-GCAS-ESSALUD-2015

Lima, 16 de enero de 2015

VISTO:

El Informe N° 01-GT-GCAS-ESSALUD-2015 "Renuncia al Derecho Especial de Cobertura por Desempleo - Latencia", que propone acceder en situaciones excepcionales a aceptar la renuncia al derecho especial de cobertura por desempleo (latencia); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 533-PE-ESSALUD-2011, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Aseguramiento, cuyo artículo 10 establece que la Gerencia Central de Aseguramiento es el órgano de línea de la Gerencia General, rectora y normativa del Sistema de Aseguramiento, encargada de administrar el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, seguros encargados por ley y otros seguros de salud y de riesgos humanos de EsSalud;

Que, el artículo 11 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, así como el artículo 37 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establecen que en caso de desempleo y de suspensión perfecta de labores, los afiliados regulares y sus derechohabientes tendrán el derecho a las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud durante un período de latencia de hasta doce meses, siempre que cuenten con un mínimo de cinco meses de aportación en los últimos tres años precedentes al cese;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de EsSalud, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-TR establece el procedimiento para acceder a la cobertura de salud por latencia antes mencionada;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, se vienen presentando de manera excepcional casos de solicitudes de los afiliados que cuentan con dicho beneficio, manifestando su voluntad de renuncia ante EsSalud, con el propósito de afiliarse a otras Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud -IAFAS, por lo que es necesario dictar medidas para dar atención a tales requerimientos;

Que, el Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016 aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 048-2013-PCM, tiene como objetivo general mejorar la calidad, la eficiencia y la oportunidad de los procedimientos y servicios administrativos que la ciudadanía realiza ante la administración pública;

En uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ESTABLECER que, en situaciones excepcionales, se acepte la renuncia al derecho especial de cobertura por desempleo (latencia) solicitado por el afiliado titular, atendiendo al criterio de oportunidad en la atención del afiliado titular y sus derechohabientes en otras Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Modelo de Declaración Jurada de renuncia al Derecho Especial de Cobertura por Desempleo (Latencia).

**Artículo Tercero.-** DISPONER a la Gerencia Técnica y Gerencia de Plataforma de Aseguramiento, realicen las acciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Plataforma de Aseguramiento realice las acciones de difusión de la presente Resolución, así como la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Quinto.-** La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE CHU WONG  
Gerente Central de Aseguramiento  
ESSALUD

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES****Modifican el TUO de las Normas de Interconexión****RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 005-2015-CD-OSIPTEL**

Lima, 20 de enero de 2015

<b>MATERIA</b>	<b>:</b>	Modificación del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión a efectos de incorporar reglas para los casos en que las empresas operadoras asumen la titularidad de relaciones de interconexión originariamente establecidas por otras empresas operadoras.
----------------	----------	--

VISTOS:

(i). El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto aprobar la modificación del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión a efectos de incorporar reglas para los casos en que las empresas operadoras asumen la titularidad de relaciones de interconexión originariamente establecidas por otras empresas operadoras; y,

(ii). El Informe Nº 009-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto a que se refiere el numeral precedente (en adelante, el Informe Sustentatorio), con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, dispone que el OSIPTEL, en base a los principios de neutralidad e igualdad de acceso, establece las normas a las que deben sujetarse los convenios de interconexión de empresas; siendo estas normas obligatorias y su cumplimiento de orden público;

Que, el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece en su artículo 25, literal i), que en ejercicio de su función normativa, este Organismo puede dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a las condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos, incluyendo la oportunidad, la continuidad y en general los términos y condiciones de contratación, pudiendo excepcionalmente aprobar los formatos de contratos, de ser ello necesario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD-OSIPTEL, se aprobó el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, norma que define los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y establece las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, de la evaluación de los casos en que una empresa operadora asume la titularidad de relaciones de interconexión originariamente establecidas por otras empresas operadoras con terceros operadores, se ha concluido que existen aspectos de dichas relaciones que deben ser adecuados cuando una empresa operadora se convierte en titular de dos o más relaciones de interconexión con una misma tercera empresa operadora, y en virtud de las cuales brinda a ésta una misma prestación de interconexión pero sujeta a más de un contrato y/o mandato de interconexión diferente, cada uno con un régimen y condiciones propias de interconexión; de esta manera, se evitarán posteriores situaciones que generen incertidumbre, controversias y costos de transacción innecesarios para los terceros operadores, para la propia empresa operadora y para el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 146-2014-CD-OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 12 de diciembre de 2014, se dispuso la consulta pública del proyecto de modificación del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión a efectos de incorporar reglas para los casos en que las empresas operadoras asumen la titularidad de relaciones de interconexión originariamente establecidas por otras empresas operadoras; a efectos que los interesados puedan presentar sus comentarios;

Que, las empresas operadoras Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Gilat To Home Perú S.A., y Telefónica del Perú S.A.A., remitieron comentarios al proyecto normativo publicado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2014-CD-OSIPTEL, los cuales han sido debidamente evaluados por el OSIPTEL en el Informe N° 009-GPRC/2015 y la respectiva Matriz de Comentarios;

En aplicación de las funciones previstas en el literal i) del artículo 25, así como en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, concordados con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 561;

### SE RESUELVE:

#### **Artículo Primero.- Modificación del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión**

Modificar el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD-OSIPTEL, a efectos de incorporar en el Capítulo II "De los aspectos comunes a todo tipo de interconexión", el Subcapítulo VII "De la interconexión de empresas operadoras que asumen la titularidad de relaciones de interconexión originariamente establecidas por otras empresas operadoras"; con el siguiente texto:

"(...)  
CAPÍTULO II

## Sistema Peruano de Información Jurídica

DE LOS ASPECTOS COMUNES A TODO TIPO DE INTERCONEXIÓN

(...)

### SUBCAPÍTULO VII

DE LA INTERCONEXIÓN DE EMPRESAS OPERADORAS QUE ASUMEN LA TITULARIDAD DE RELACIONES DE INTERCONEXIÓN ORIGINARIAMENTE ESTABLECIDAS POR OTRAS EMPRESAS OPERADORAS

Artículo 64-A.- Unificación de condiciones para las relaciones de interconexión.

La empresa operadora de servicios públicos de telecomunicaciones que sea titular de dos o más relaciones de interconexión con una misma tercera empresa operadora, y en virtud de las cuales brinde a ésta una misma prestación de interconexión pero sujeta a más de un contrato y/o mandato de interconexión diferente; deberá de modificar sus relaciones de interconexión con la finalidad de unificar las condiciones para cada prestación de interconexión y extinguir la duplicidad de condiciones.

Para tales efectos, la empresa operadora que se encuentre en la mencionada situación, deberá negociar con la tercera empresa operadora la modificación de sus respectivas relaciones de interconexión, de conformidad con las disposiciones de la presente norma.

Artículo 64-B.- Reglas para la unificación de las relaciones de interconexión.

La negociación a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 64-A, deberá considerar las siguientes reglas:

1. Las redes de telecomunicaciones de un mismo tipo de servicio (fijo, móvil, larga distancia) y operadas por una misma empresa operadora, se consideran para todo efecto de interconexión como una red única por tipo de servicio; aun cuando dichas redes hayan sido implementadas con distintas tecnologías y/u operadas anteriormente por empresas operadoras distintas.

En este supuesto no aplica el pago del servicio de transporte conmutado local (tránsito local).

2. El cargo de interconexión tope para cada prestación de interconexión, será el de menor valor entre los cargos tope regulados que se aplican en las relaciones de interconexión cuyas condiciones duplicadas serán extinguidas. Si sólo se cuenta con un cargo tope regulado por prestación de interconexión, este será el que aplique. El cargo de interconexión tope que corresponda, se sujetará a las reglas previstas en la respectiva resolución que lo ha establecido.

3. Los cargos de interconexión diferenciados serán los que correspondan al cargo de interconexión tope que resulte de la aplicación del numeral precedente.

4. Los cargos de interconexión no regulados serán los que acuerden las partes. A falta de acuerdo, serán los que defina el OSIPTEL a través de mandato de interconexión que será emitido de acuerdo al marco normativo vigente.

5. Los puntos de interconexión mínimos para los nuevos enlaces de interconexión, serán los de la empresa operadora que con anterioridad al cambio de titularidad en las relaciones de interconexión, intercambiaba la mayor cantidad de tráfico para la prestación de la interconexión respectiva. Sin perjuicio de lo cual, los puntos de interconexión en los cuales la tercera empresa operadora tenga implementado enlaces pero que no se encuentren entre los puntos de interconexión mínimos antes indicados, se deberán mantener habilitados para estos enlaces, a elección de dicha tercera empresa, a fin de no generarle perjuicios.

Artículo 64-C.- Actualización de las Ofertas Básicas de Interconexión.

La empresa operadora que se encuentre en el supuesto señalado en el artículo 64-A, deberá actualizar sus ofertas básicas de interconexión de modo que sólo mantenga una oferta por cada tipo de servicio. Para tal efecto, deberá tramitar el procedimiento de actualización de Ofertas Básicas de Interconexión previsto por la normativa aplicable, considerando en el proceso de actualización, las reglas señaladas en el artículo 64-B, en todo lo que resulte aplicable.

(...)"

### Artículo Segundo.- Publicación

Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos, Informe N° 009-GPRC/2015 y la Matriz de Comentarios, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

### Artículo Tercero.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única.-** La empresa operadora cesionaria de una transferencia de concesiones que, en cumplimiento de las condiciones establecidas en su contrato de concesión, haya especificado el modo en que tratará las obligaciones de interconexión y contratos similares de las empresas operadoras inmersas en la referida transferencia con terceros operadores; deberá comunicar al OSIPTEL de manera clara, detallada y precisa cuáles son las relaciones de interconexión y/o condiciones de éstas que han quedado sin efecto con cada tercer operador para evitar duplicidad de condiciones como resultado de la transferencia respectiva.

La comunicación señalada en el párrafo precedente deberá ser presentada por la empresa operadora cesionaria al OSIPTEL, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución.

El OSIPTEL correrá traslado de la citada comunicación respectiva al tercer operador, solicitándole que informe de manera obligatoria en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde el día siguiente de recibida la comunicación, su conformidad u observación a la comunicación en cuestión.

La conformidad o falta de respuesta del tercer operador respecto de las relaciones de interconexión y/o condiciones de éstas que han quedado sin efecto para evitar duplicidad, dará lugar a la anotación respectiva en el Registro de Contratos de Interconexión; salvo que el OSIPTEL considere necesario formular alguna observación en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54.1 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión. La observación del tercer operador a lo señalado por la empresa operadora cesionaria, dará lugar a la negociación prevista en el artículo 64-A del referido Texto Único Ordenado, incorporado a dicha norma mediante la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

**Designan Jefe Zonal de Piura de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES**

#### RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 00000019-2015-MIGRACIONES

Lima, 23 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 7 de la indicada Ley dispone que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 00000140-2014-MIGRACIONES, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de marzo de 2014, se designó a doña DIANA CHIRINOS TERRAZAS en el cargo público de confianza de Subgerente de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el cargo de Jefe Zonal de Piura es un cargo de confianza conforme al Cuadro para Asignación de Personal de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado mediante Resolución Suprema N° 071-2013-IN;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3 y 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; y, la Resolución Suprema N° 135-2014-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de doña DIANA CHIRINOS TERRAZAS en el cargo público de confianza de Subgerente de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

**Artículo 2.-** Designar a doña DIANA CHIRINOS TERRAZAS en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Piura de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

**Artículo 3.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Superintendencia a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN RAMÓN PALOMINO VEGA  
Superintendente Nacional  
MIGRACIONES

### Designan Subgerente de Movimiento Migratorio de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

#### RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 0000020-2015-MIGRACIONES

Lima, 23 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 7 de la indicada Ley dispone que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000000621-2014-MIGRACIONES, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de enero de 2015, se designó a doña ROSARIO LIZZETE CARRILLO VEGA en el cargo público de Asesor 2 de Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones, cargo considerado de confianza;

Que, el cargo de Subgerente de Movimiento Migratorio es un cargo de confianza conforme al Cuadro para Asignación de Personal de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado mediante Resolución Suprema N° 071-2013-IN;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3 y 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; y, la Resolución Suprema N° 135-2014-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de doña ROSARIO LIZZETE CARRILLO VEGA, en el cargo público de confianza de Asesor 2 de Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** Designar a doña ROSARIO LIZZETE CARRILLO VEGA en el cargo público de confianza de Subgerente de Movimiento Migratorio de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

**Artículo 3.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Superintendencia a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN RAMÓN PALOMINO VEGA  
Superintendente Nacional  
MIGRACIONES

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a la Financiera Proempresa S.A. la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Lima**

#### RESOLUCION SBS Nº 379-2015

Lima, 16 de enero de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Proempresa S.A. para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial, ubicada en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la citada Oficina Especial; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas aprobadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Se autoriza a la Financiera Proempresa S.A. la apertura de una Oficina Especial, ubicada en Pueblo Joven Pamplona Alta, Mz. 22, Lote 16, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre 2014**

#### RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL Nº 001-2015-GRA-GREM

#### GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Arequipa, 5 de enero de 2015

VISTOS: El Informe Legal N° 277-2014-GRA/GREM/OAJ de fecha 31 de diciembre de 2014 y la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa en el mes de diciembre de 2014, conforme lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 10-AREQUIPA se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, lo cual ha determinado la creación de la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme el artículo 83 de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 677-2007-GRA-PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-EM-DM y N° 121-2008-EM-DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha de sus publicaciones competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional.

De conformidad con el artículo 124 del D.S. 014-92-EM - TUO de la Ley General de Minería, el artículo 24 del D.S. 018-92-EM - Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del artículo 10 del Decreto Supremo 084-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** PUBLÍQUESE en el diario oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre 2014 de acuerdo a la Nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS: **1.-A)LUIS FERNANDO** 16 B)540000414 C)VLV EXPLORACIONES S.A.C. D)422-2014-GRA-GREM 30/12/2014 E)19 F)V1:N8186 E216 V2:N8184 E216 V3:N8184 E215 V4:N8183 E215 V5:N8183 E214 V6:N8185 E214 V7:N8185 E215 V8:N8186 E215 **2.-A)LIBRA II 2014** B)540003714 C)ARIAS BELLIDO ISAIAS D)421-2014-GRA-GREM 30/12/2014 E)19 F)V1:N8267 E273 V2:N8264 E273 V3:N8264 E271 V4:N8266 E271 V5:N8266 E272 V6:N8267 E272 **3.-A)PISIS 02 2014** B)540004414 C)HUACCHA FARA DAMIAN PEDRO D)420-2014-GRA-GREM 30/12/2014 E)18 F)V1:N8256 E741 V2:N8255 E741 V3:N8255 E740 V4:N8256 E740 **4.-A)FATIMA TAUCA 4** B)540006913 C)GALLEGOS CONDORI EDMUR WILFREDO D)418-2014-GRA-GREM 30/12/2014 E)18 F)V1:N8213 E810 V2:N8212 E810 V3:N8212 E809 V4:N8213 E809 **5.-A)EMEBE 2013** B)540008713 C)BEGAZO RANILLA VICTOR MANUEL D)0417-2014-GRA-GREM 30/12/2014 E)19 F)V1:N8177 E237 V2:N8176 E237 V3:N8176 E235 V4:N8177 E235 **6.-A)BLANQUIÑOSO** B)540009313 C)DIAZ MINAYA EZZAR FERRO D)419-2014-GRA-GREM 30/12/2014 E)18 F)V1:N8203 E815 V2:N8202 E815 V3:N8202 E814 V4:N8203 E814 **7.-A)PLAYA COLORADA I** B)540010013 C)DIAZ MINAYA EZZAR FERRO D)423-2014-GRA-GREM 30/12/2014 E)18 F)V1:N8144 E784 V2:N8143 E784 V3:N8143 E783 V4:N8144 E783.

Regístrese y publíquese.

GLADYS AZUCENA MÁRQUEZ CHANAMÉ  
Gerente Regional

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Modifican Cuadro de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial del Callao**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2014**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Callao, 26 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, Visto el Dictamen N° 075-2014-MPC/SR-CAM de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000010 del 24 de febrero de 2007, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial del Callao, la cual tiene como parte integrante, entre otros, el anexo denominado Cuadro de Infracciones y Sanciones;

Que mediante Ordenanza Municipal N° 027-2011 del 25 de octubre de 2011, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobándose la creación del Órgano: Gerencia General de Salud y su Unidad Orgánica: Gerencia de Sanidad;

Que, mediante Memorando N° 551-2014-MPC/GGS, la Gerencia General de Salud señala que es necesario modificar el Cuadro de Infracciones y Sanciones actualizando el marco normativo vigente correspondiente a las sanciones contenidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de esta Entidad Edil, ya que actualmente figuran en la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales debiendo ser reasignadas a la Gerencia de Sanidad, que depende de la Gerencia General de Salud, modificándose y ordenándose el citado Cuadro de Infracciones y Sanciones;

Que, mediante Memorando N° 1233-2014-MPC-GGPPR, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, hace suyo el Informe N° 066-2014-MPC-GGPPR-GR de la Gerencia de Racionalización, el cual señala que es necesario proceder a la revisión y adecuación del Cuadro de Infracciones y Sanciones que es parte integrante del Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial del Callao, reasignando las infracciones que a la fecha corresponden a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales a la Gerencia General de Salud por cuanto la Gerencia de Sanidad depende de esta última;

Que, mediante Memorando N° 602-2014-MPC/GGAJC, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, es de opinión favorable a la aprobación de la presente Ordenanza que propone la modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones que es parte integrante del Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial del Callao;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

### **ORDENANZA QUE MODIFICA EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Artículo 1.** Modifícase la Ordenanza N° 000010 del 24 de febrero de 2007, en su anexo denominado: Cuadro de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial del Callao del siguiente modo:

a.- Las infracciones contenidas en el código 04 (que actualmente corresponden a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, referidas a la unidad orgánica Gerencia de Sanidad), Ítems Núms. 04-001 al 04-026 y del 04-046 al 04-071, pasarán a formar parte de las infracciones que corresponden a la Gerencia General de Salud, de la cual depende en la actualidad la Gerencia de Sanidad, creándose para tal efecto el código 07 correspondiente a la Gerencia General de Salud en el que se incluirán los citados ítems con su nueva numeración.

b.- Derogase, el ítem N° 04-027.

c.- Ordénase la numeración de las infracciones contenidas en el código 04, que corresponden a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, su Gerencia de Educación y Cultura, que actualmente abarca los ítems 04-028 al 04-045, siendo la nueva numeración del 04-001 al 04-018, conforme al anexo que se adjunta.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.** Las modificaciones a que se refiere el artículo anterior se encuentran en el anexo denominado “Cuadro de Infracciones y Sanciones”, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 3.** Encárgase a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia General de Salud el cumplimiento de la presente Ordenanza. Encárgase a la Gerencia General de Relaciones Públicas su difusión y a la Gerencia de Informática, la difusión y publicidad de la presente ordenanza y su anexo en el Portal Institucional [www.municallao.gob.pe](http://www.municallao.gob.pe).

**Artículo 4.** Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 5.** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA  
Alcalde

### **Establecen montos de emisión, determinación y distribución de cuponera tributaria del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2015**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2014**

Callao, 26 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE EMISIÓN, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CUPONERA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2015**

#### **Artículo 1. OBJETIVO**

Establecer los montos que deben cancelar los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Callao por los servicios de emisión, determinación y distribución de la cuponera tributaria del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

#### **Artículo 2. ALCANCES**

Establézcase para el ejercicio 2015 la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 00004-2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2010, en la cual se establecen los montos por emisión, determinación y distribución de la cuponera tributaria para el ejercicio fiscal 2010 en el Cercado del Callao.

En tal virtud, queda establecido en S/. 9.60 (nueve y 60/100 nuevos soles) el monto que deberán cancelar los contribuyentes titulares de un (1) predio por concepto de emisión, determinación y distribución de cuponera tributaria del Impuesto Predial para el ejercicio 2015 en el Cercado del Callao. Asimismo, los contribuyentes titulares de más de un predio deberán cancelar la suma S/. 3.20 (tres y 20/100 nuevos soles) por cada predio adicional.

#### **Artículo 3. DEL CUMPLIMIENTO**

Encárgase a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 4. FACULTADES REGLAMENTARIAS**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Facúltase al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente norma legal.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA  
Alcalde